

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA

FIJACION EN LISTA

Referencia

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS COOPROCAL

Demandado: JAKELINE MARÍA CATAÑO CASTRO

Radicado: 2020-00046

Asunto: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante, del escrito contentivo del **RECURSOS DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la demandada.

Queda en traslado por el término de: TRES (3) días, en la forma y términos indicados por el Artículo 319 Código General del Proceso.

EL TRASLADO SE CORRE CONFORME AL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIJACIÓN EN LISTA.

FIJACIÓN: DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2021 - HORA: 08:00 AM.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA**

DESEFIJACIÓN: DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2021 - HORA: 06:00 P.M.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA**

Noviembre 23 de 2021

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Supía Caldas

Ref. Ejecutivo Hipotecario –menor cuantía
Dte. Coop. de Profesionales del Caldas Ltda. COPROCAL
Dda. Jakeline María Cataño Castro
Rdo. 17 777 4089 001 2020 00046 00

JOHN JAIRO MEJIA GRAND, en mi calidad de APODERADO de AMPARO DE POBREZA de la demandante interpongo el recurso de REPOSICION y subsidiariamente el de APELACIÓN, contra el auto del 18/11/2021 a través del cual se modifica la liquidación del crédito y se abstiene de tener en cuenta abonos efectuados a cuenta del proceso, impugnación que se hace únicamente con respecto a lo que le ha resultado desfavorable a mi defendida en dicha providencia.

Sustentación: En la parte considerativa del auto recurrido (página 2) el despacho hizo el siguiente pronunciamiento:

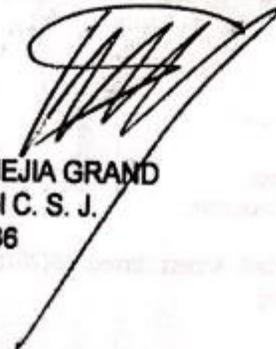
" Por otra parte, se observa en las constancias de las consignaciones aportadas por la parte ejecutada que estas fueron realizadas a otra cuenta judicial y con un radicado distinto al de este trámite, por lo cual no se tendrán en cuenta como abonos a la obligación del presente trámite ..."

La Amparada por Pobre es una persona de muy poca preparación educativa que poco o nada conoce de los trámites judiciales y mucho menos de las radicaciones de los procesos, que lo único que hizo fue hacerle caso al secuestre que actuó en la respectiva diligencia, quien le suministró los datos para que la señora CATAÑO procediera con las consignaciones de los arriendos producidos por el inmueble secuestrado.

En mi modesto criterio en el auto materia de impugnación el despacho debió hacer el ordenamiento tendiente a subsanar los errores involuntarios en que se pudo haber incurrido con el desvío de los abonos hacia otro proceso, como producto a la deficiente información suministrada por el secuestre, omisión con la cual se hace más gravosa la situación económica de la parte débil de este proceso, mientras que el proceso al que han sido situados dichos abonos resulta nutrido con unos dineros que no corresponden.

En manos de su despacho están las herramientas jurídicas para normalizar dichos abonos y traerlos a este ejecutivo hipotecario.

Cordialmente,


JOHN JAIRO MEJIA GRAND
T. P. 32.554 del C. S. J.
C. C. 10.233.486